

### Acta N° 7

El 11 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, se reunió sin presencia de las partes, el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S.** empresas consorciadas en Consorcio Desarrollo Escolar por una parte (los “Convocantes”) y **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** por la otra (la “Convocada”), integrado por la árbitro única, doctora **SONIA FABIOLA SANDOVAL ALDANA** y **MARÍA ISABEL PAZ NATES**, quien actúa como secretaria.

A continuación, el Tribunal Arbitral profirió el siguiente

### AUTO N° 9

Según el artículo 22 de la Ley 1563 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, es procedente la reforma de la demanda, por una sola vez, hasta antes de la iniciación de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 24 de la misma Ley. Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda fue presentada con anterioridad al inicio de la audiencia de conciliación, la misma resulta oportuna.

Revisado el escrito de reforma de la demanda, encuentra el Tribunal que la misma cumple con los requisitos formales exigidos en la ley motivo por el cual procede a admitir la misma, para lo cual:

### RESUELVE

**Primero.** Sin perjuicio de lo que decida sobre su propia competencia en la oportunidad procesal correspondiente, admitir la reforma de la demanda presentada por **CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S., INVERSIONES CALLAO S.A.S. Y AVILA S.A.S.** contra **CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**Segundo.** De conformidad con lo previsto en artículo 93 del Código General del Proceso, se ordena correr el traslado de la reforma de la demanda inicial por el término de diez (10) días hábiles, término que correrá pasados tres (3) días hábiles desde la notificación de esta providencia.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, durante el traslado de la reforma de la demanda se deberá efectuar la contradicción del dictamen pericial que fue allegado por la Convocante como prueba de la reforma a la demanda.

**Cuarto.** Notificar por medios electrónicos la presente providencia a las partes y a sus apoderados, en los términos previstos en el 23 de la Ley 1563 de 2012.

TRIBUNAL ARBITRAL DE  
CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S. – INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. – AVILA S.A.S  
Vs  
CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.  
CCC-EXS202500109

---

Notifíquese.

Agotado el objeto de la presente diligencia, se firma el Acta por quienes asistieron.

(Asiste por medios virtuales)

**SONIA FABIOLA SANDOVAL ALDANA**

Árbitro presidente

(Asiste por medios virtuales)

**MARÍA ISABEL PAZ NATES**

Secretaria